

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 1 DEL AÑO 2026.

No. 31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1569.- MEDIANTE EL CUAL ABRE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1570.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN II DE ARTÍCULO 24 BIS; SE ADICIONA EL INCISO d) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 BIS; Y SE DEROGA EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1571.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1572.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, Y LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1573.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONA LA FRACCIÓN XXII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1574.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 1, Y LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 12; SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y IV DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1575.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1576.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1577.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN X AL APARTADO G DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1578.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1580.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LA CIUDADANA GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA, ASUMA EL CARGO DE REGIDORA DE EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, POR EL PERIODO LEGAL DE 190 DÍAS NATURALES, COMPRENDIDO DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026, O HASTA EN TANTO SE REINTEGRE LA SÉPTIMA CONCEJAL PROPIETARIA AL CARGO, MISMA QUE SUPLIRÁ CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIEREN EN RAZÓN DE SU ENCARGO.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1581.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1582.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 35; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 34, Y LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; REFORMA EL ARTÍCULO 163; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, A LA BASE F DEL ARTÍCULO 43, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1583.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 54 BIS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 54 BIS, A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1584.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII QUINQUES DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 9, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 BIS Y EL ARTÍCULO 51 BIS; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 9, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15, Y LOS ARTÍCULOS 15 TER Y 15 QUATER, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1585.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.....**PÁG. 9**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1569

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy, primero de julio de dos mil veintiséis, el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Legal.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1570

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y el inciso a) de la fracción II de artículo 24 Bis; se adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 24 bis; y se deroga el inciso g) de la fracción II del artículo 24 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. La identidad es un derecho de las personas, será imprescriptible en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales. Se consideran medios para acreditar la identidad aquellos documentos públicos ya sea en original o copia certificada, expedidos por autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. ...

a) al c) ...

d) Clave Única de Registro de Población con datos biométricos.

II. ...

a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b) al f) ...

g) Derogado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1571

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 270 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 270. ...

...

...

Las audiencias de escucha a que se refiere el presente artículo serán videograbadas para evitar la repetición y revictimización en el proceso de niñas, niños y adolescentes.

Las videograbaciones se realizarán con las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos personales sensibles y deben ser resguardadas con absoluta discrecionalidad, atendiendo a los principios de confidencialidad y privacidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1572

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 12; se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 12, y la fracción VI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 14, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Recibir procedimientos claros, accesibles y expeditos en la realización de trámites, gestiones y servicios, garantizando apoyos administrativos, tecnológicos y de acompañamiento que faciliten su atención y reduzcan cualquier obstáculo que limite el ejercicio pleno de sus derechos.

Las instituciones públicas y privadas deberán implementar medidas específicas para asegurar accesibilidad física, tecnológica y comunicacional, salvaguardando la integridad física y psicológica de las personas adultas mayores en todo proceso.

c) al f) ...

V. a la XI. ...

Artículo 12. Las instituciones públicas y privadas, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. a la VI. ...

VII. Brindar todas las facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico a las personas adultas mayores para realizar cualquier trámite, gestión o solicitud de servicio. Estas facilidades deberán incluir apoyos para el uso de tecnologías, accesos preferentes, mecanismos de acompañamiento, claridad en la información y personal capacitado para atender a las personas adultas mayores, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica y evitar cualquier acción que limite, obstaculice o ponga en riesgo sus derechos.

VIII. Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para las personas adultas mayores, en la propia institución, en sector productivo distinto o en las bolsas de trabajo estatales o municipales; y

IX. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14. ...

I. a la V. ...

VI. Supervisar, coordinar y establecer lineamientos para que las instituciones públicas y privadas implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico dirigidas a las personas adultas mayores, garantizando que estas medidas se apliquen en todos los trámites y servicios.

Las autoridades deberán asegurar que se establezcan mecanismos de accesibilidad universal, capacitación continua del personal y procesos que reduzcan cargas administrativas y riesgos físicos o psicológicos para las personas adultas mayores.

VII. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables; e

VIII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1573

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XVI y se recorre la subsecuente del artículo 108 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

I a la XV. ...

XVI. Fungir como Autoridad Garante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en materia de Transparencia; y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 75

...

I. - a la XXI. - ...

XXII. - Fungir como Autoridad Garante del Instituto Estatal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en materia de Transparencia; y

XXIII. - Las demás que le otorgue esta Ley o las Leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1574

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del numeral 1, y la fracción V del numeral 2 del artículo 12; se derogan las fracciones I y IV del numeral 2 del artículo 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 12.

1.- ...

I. - a la IV. - ...

V.- Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio o, en su caso, mediante los procedimientos especiales previstos para garantizar el ejercicio del voto de las personas que se encuentren en prisión preventiva u otras modalidades excepcionales previstas expresamente por esta Ley.

2.-...

I.- Se deroga.

II. - y III. - ...

IV.- Se deroga.

V.- El ejercicio del derecho al voto solo podrá restringirse cuando exista resolución firme que suspenda o prive del ejercicio de los derechos político-electorales, y en ningún caso podrá impedirse por la sola circunstancia de encontrarse privado de la libertad sin sentencia con efectos de ejecutoria; y

VI.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada, la extorsión y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

...

I. a la III. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1576

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

Artículo 56. ...

I. a la XXVII. ...

...

En los municipios con población de más de cien mil habitantes se integrará la comisión de protección animal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán modificar las disposiciones normativas correspondientes para instalar la Comisión de Protección al Bienestar Animal.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1577

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción X al apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43. - ...

A. al F. ...

G. ...

I. a la IX. ...

X. Coordinar y colaborar con las autoridades educativas y ambientales estatales en la implementación, seguimiento y supervisión de los programas de reforestación escolar en el ámbito municipal, asegurando la disponibilidad de los espacios adecuados, la participación de las comunidades y el uso de especies nativas o adaptadas a las condiciones ecológicas locales. Las acciones desarrolladas en el marco de dichos programas deberán integrarse a las políticas municipales de protección ambiental, restauración ecológica y fortalecimiento de la cultura ambiental comunitaria.

H. a la K. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1578

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado D del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

A. al C. ...

D. ...

I. a la III. ...

IV. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, la firma de un contrato será obligatoria en todos los casos en que los ayuntamientos decidan contratar asesores externos en áreas jurídicas, técnicas de obra, contables u otras, debiendo cumplir,

sin excepción, con las formalidades establecidas en la ley con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, tal acto podrá realizarse preferentemente con aquellos que se encuentran debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento.

...

...

V. a la XII ...

E. al K. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1580

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 30, 31, 36 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que la **Ciudadana Guadalupe Hernández García**, asuma el cargo de Regidora de Educación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, por el periodo legal de 190 días naturales, comprendido del 25 de febrero de 2026 al 02 de septiembre de 2026, o hasta en tanto se reintegre la Séptima Concejal Propietaria al cargo, misma que suplirá con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confieren en razón de su encargo; derivado de la solicitud de licencia por causa justificada, presentada por la **Ciudadana Yesenia Espinoza Toledo**, ante los integrantes del Cabildo, misma que se calificó y aceptó en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 19 de febrero de 2026.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1581

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la IV. ...

V. ...

El embarazo en niñas menores de catorce años de edad, también se considera violencia sexual, por constituir un indicio de ésta, mismo que deberá ser investigado con perspectiva de género e infancia, conforme a la legislación penal aplicable, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez y la protección integral de sus derechos.

VI. a la XVIII. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1582

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XV del artículo 35; y se adiciona la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 34, y la fracción XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 35, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a la III. ...

IV. Coordinar con las autoridades federales y municipales acciones de prevención y mitigación para reducir el riesgo por el manejo de artificios pirotécnicos;

V. ...

...

Artículo 35. ...

I. a la XIV. ...

XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de artificios pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente. La Coordinación Estatal efectuará recorridos de campo para realizar levantamientos de puntos de producción, almacenamiento y venta irregular de artificios pirotécnicos e integrará en su Atlas Estatal la información y georreferenciación de las principales zonas identificadas.

XVI. Realizar políticas públicas y programas de concientización, sensibilización y capacitación en el uso responsable de artificios pirotécnicos, así como para la difusión de recomendaciones de seguridad y la realización de campañas de educación dirigida a familias para evitar el acceso de menores a fuegos artificiales.

La capacitación incluirá la realización de talleres que aborden temas como las medidas de seguridad durante la manipulación, almacenamiento, venta y uso de estos productos, además de informar sobre las normativas vigentes y la importancia de adquirir productos certificados en lugares autorizados. Además, en coordinación con las Unidades de Protección Civil Municipal, verificarán que previo al uso y quema de artificios pirotécnicos los organizadores cuenten con las medidas de seguridad y permisos correspondientes;

XVII. a LIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 163; y se adiciona la fracción VI, a la base F del artículo 43; y un segundo párrafo al artículo 163, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

A. al E. ...

F. ...

I. a la V. ...

VI. Coordinar con la autoridad estatal acciones de prevención y mitigación para reducir el riesgo por el manejo de artificios pirotécnicos;

G. al K. ...

ARTÍCULO 163.- Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que determine la Ley de la materia, incluidas las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y manejo de artificios pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de prevenir accidentes y evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente, para lo cual, verificará que, previo al uso y quema de artificios pirotécnicos, los organizadores cuenten con las medidas de seguridad y permisos correspondientes.

Las Unidades de Protección Civil efectuarán recorridos de campo en su jurisdicción para realizar levantamientos de puntos de producción, almacenamiento y venta irregular de artificios pirotécnicos e integrará en su Atlas Municipal la información y georreferenciación de las principales zonas identificadas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1583

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 54 Bis; y se adiciona el artículo 10 Bis,
y la fracción V al artículo 54 Bis, a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como
sigue:

Artículo 10 Bis. - La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, en coordinación con la
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado y la Fiscalía General del Estado de
Oaxaca, podrá:

- Diseñar, publicar y capacitar anualmente en protocolos para la prevención y detección de
trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y violencia de
género.
- Establecer el programa de distintivos "Destino Seguro, Amigable para Niñas, Niños y
Adolescentes" para establecimientos turísticos que cumplan con los estándares de
protección.
- Realizar inspecciones aleatorias, monitoreo y operación de canales de denuncia anónima.

Artículo 54 Bis. ...

I. a la III. ...

IV. Notificar a las autoridades correspondientes inmediatamente, en caso de advertir la posible
comisión de un delito; y

V. Los establecimientos que presten los servicios a que se refiere el artículo 4, fracción XX,
inciso a), deberán colocar en cada habitación y en las zonas comunes un aviso preventivo
visible, que contenga la leyenda: "Este establecimiento colabora con las autoridades en la
prevención y combate de la explotación sexual infantil y adolescente." Asimismo, dicho
aviso deberá incluir los números telefónicos de denuncia y emergencia, entre ellos los de
la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, así como las líneas
nacionales de atención y emergencia, como el 911.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación.
Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**,
Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza**
Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1584

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción XII Quinquies del artículo 4, la
fracción XIX del artículo 9, el primer párrafo del artículo 15 Bis y el artículo 51 Bis; y se adicionan
las fracciones XX y XXI recorriéndose la subsecuente al artículo 9, un segundo párrafo al artículo
15, y los artículos 15 Ter y 15 Quáter, todos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para
quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XII Quáter. ...

XII. Quinquies. Sistema Integral de Información Turística: Sistema de información intensivo y
extensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para integrar la
información de prestadores de servicios turísticos vinculados de manera directa e indirecta
con el sector, incluyendo sus directorios digitales; atractivos turísticos susceptibles de ser
explotados y promocionados, las rutas turísticas comunitarias y culturales; información sobre
destinos con accesibilidad universal; reservas y comercialización de experiencias
comunitarias y materiales informativos accesibles en lenguas originarias, así como la
integración de información estadística generada a través de los diferentes monitores
estadísticos implementados para medir la evolución del sector y la toma de decisiones.

...

XII Sexies. a la XXVIII. ...

Artículo 9. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Recibir quejas o denuncias en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos,
así como implementar las medidas necesarias para mejorar la calidad en la prestación de
los servicios turísticos;

XX. Promover la producción, el uso y la venta de productos locales en los destinos turísticos y
su plena integración a la cadena de valor del sector;

XXI. Impulsar la participación y contratación de las mujeres en pequeñas, medianas y grandes
empresas relacionadas con el turismo; y

XXII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del
Estado, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones
aplicables.

Artículo 15. - ...

La Secretaría promoverá, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades
municipales y las instancias competentes, el diseño e implementación de políticas públicas en
materia turística que consideren instrumentos de carácter fiscal, con el fin de impulsar el
desarrollo económico y turístico de los municipios, atendiendo a sus características y
necesidades.

Artículo 15 Bis. - En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se
implementen en el Estado y los municipios, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y
turismo sustentable.

...

Artículo 15 Ter. - La Secretaría impulsará una política turística con enfoque hacia los municipios,
a través de estrategias de desarrollo con potencial turístico, identificando las zonas de desarrollo
social para lograr su desarrollo económico y turístico.

Artículo 15 Quáter. - La Secretaría y los Ayuntamientos fomentarán una estrategia de cultura
turística entre la cadena de valor y las comunidades, con el fin de sensibilizar sobre la importancia
del sector para el desarrollo económico y social del estado y municipios.

Artículo 51 Bis.- El Sistema Integral de Información Turística registrará y procesará las bases de datos e información de prestadores de servicios turísticos, atractivos turísticos, información sobre destinos con accesibilidad universal, reservas y comercialización de experiencias comunitarias y materiales informativos accesibles en lenguas originarias, así como estadísticas y normatividad turística del Estado de Oaxaca, bajo los procesos y metodologías que implemente y opere la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1585

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX del artículo 2 y el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los bienes, beneficios, recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXX.- a la XLIII. ...

Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas intercultural indígena y afromexicana, ambiental, de género y de derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo equitativo, incluyente, integral y sostenible, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Julio de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Julio de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.